

Retención en la fuente sobre pagos laborales

Dulfay Olarte Sierra

Informe consolidado para optar el título de Contador Público

Director

Carmen Cecilia Martínez Durán

Especialista en Gerencia Tributaria

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables

Facultad de Contaduría Pública

2022

Contenido

1. Retención en la fuente sobre pagos laborales.....	7
1.1 Planteamiento del problema.....	7
1.2 Justificación.....	8
1.3 Objetivos	8
1.3.1 Objetivo general	8
1.3.2 Objetivos específicos.....	9
2. Casuística.....	9
2.1. Marco conceptual.....	9
2.1.1 Salario.....	9
2.1.2 Pagos que no constituyen salario.....	10
2.1.3 Retención en la fuente sobre salarios	11
2.2 Marco legal.....	11
3. Resultados.....	15
4. Conclusiones.....	16
Referencias.....	17

Lista de Figuras

Figura 1. <i>Retención en la fuente para ingresos laborales gravados Art 383 del E.T.....</i>	13
Figura 2. <i>Calculo del porcentaje y valor a retener por los pagos laborales del mes de diciembre 2021.....</i>	15
Figura 3. <i>Calculo del porcentaje y valor a retener por pago de la prima de servicios legal del 2021.....</i>	16

Resumen

Colombia se encuentra dentro del top 30 de los países con mayor nivel de evasión tributaria del mundo, lo que implica o infiere que no se lleva un adecuado procedimiento de las obligaciones tributarias a las que es responsable cada uno de los contribuyentes que de una u otra forma ejercen actividades dentro y fuera del país. Ahora bien, el tema de la retención en la fuente aplicada en los ingresos o pagos laborales no es la excepción de evasión, ya que de una u otra forma son muchas las estrategias que usarían los contribuyentes para aumentar sus deducciones. En el presente documento se consolida la temática enfocada a la aplicación de la retención en la fuente sobre pagos laborales a través de un ejercicio práctico, en el desarrollo del mismo encontraremos conceptos básicos de la retención en la fuente, normatividad vigente, tarifas de aplicabilidad según los montos de ingresos laborales y los valores a retener al contribuyente

Palabras clave: retención en la fuente, salarios, ingresos no constitutivos de renta, procedimiento uno, rentas exentas.

Abstract

Colombia is within the top 30 of the countries with the highest level of tax evasion in the world, which implies or infers that an adequate procedure is not carried out on the tax obligations to which each of the taxpayers who in one way or another exercise activities inside and outside the country is responsible. Now, the issue of withholding at source applied to income or labor payments is not the exception of evasion, since in one way or another there are many strategies that taxpayers would use to increase their deductions. This document consolidates the theme focused on the application of withholding at source on labor payments through a practical exercise, in the development of the same we will find basic concepts of withholding at source, current regulations, applicability rates according to the amounts of labor income and the values to retain the taxpayer.

Keywords: withholding at source, wages, income not constituting income, procedure one, exempt income.

Introducción

Los sistemas de tributación en nuestro país están establecidos desde hace muchos años, los cuales han tenido que ir adaptando de acuerdo a las necesidades y regímenes actuales, uno de estos sistemas de recaudo es llamado Retención en la Fuente. En Colombia se decretó por primera vez la retención en la fuente en el año 1961, no obstante, fue hasta el año 1969 con la Ley 38; donde se dictó las normas, procedimientos y sanciones aplicables a la retención en la fuente con el objetivo de recaudar anticipadamente el impuesto sobre la renta, teniendo así, mayor control en la captación de recursos provenientes de los contribuyentes por parte del estado, evitando así, disminuir la evasión fiscal. Ahora bien, en Colombia los ingresos laborales o por salarios están sometidos a retención en la fuente a título de renta, con una tarifa progresiva según el monto del salario sujeto a retención en la fuente; se entiende por ingreso laboral o salario, los pagos que recibe un trabajador que está vinculado mediante un contrato de trabajo, sea este verbal o escrito.

La retención en la fuente por salarios debe aplicarla toda persona natural o jurídica que haga pagos laborales, sin distinción alguna, ya que esta igualmente señalado en el artículo 383 del estatuto tributario cuando dice que la retención debe efectuarse sobre los pagos efectuados por «las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas». Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, con el desarrollo del presente documento se dan a conocer todos los procedimientos que se llevan a cabo para determinar el porcentaje de aplicación de retención en la fuente sobre los ingresos obtenidos por el contribuyente durante un periodo determinado del año. Inicialmente se abordarán conceptos básicos a tener en cuenta para un mayor entendimiento del tema a desarrollar, se identificará seguidamente la problemática planteada y a su vez la justificación de la misma, se evidenciarán

los resultados del ejercicio caso estudio planteado y por ultimo a manera de conclusión se dará a conocer los resultados obtenidos.

1. Retención en la fuente sobre pagos laborales

1.1 Planteamiento del problema

¿Cómo determinar la retención en la fuente aplicar sobre los pagos laborales recibidos durante el mes de diciembre de 2021?

Colombia está entre los 25 países con mayor evasión tributaria del mundo. Se dice que son al menos 50 billones de pesos al año, lo cual es un monto considerable para la economía del país, las consecuencias de que se presenten estas formas de no pagar impuestos son negativas para los países, pues implica un menor recaudo de dineros que pueden ser invertidos en ciencia, tecnología, salud, educación, vías o infraestructura, lo cual genera un mayor subdesarrollo.

Para efectos de determinar la retención en la fuente sobre los pagos que se efectúen al trabajador por concepto de una relación laboral, legal o reglamentaria existen dos procedimientos que el empleador puede aplicar, indistinta e independientemente de la modalidad del pago o de si se trata de salario integral o no. Una vez elegido el sistema de retención que se le ha de aplicar a cada uno de los trabajadores se le debe seguir aplicando el mismo sistema durante todo el año gravable; el procedimiento de retención que se aplique y las circunstancias propias de cada trabajador determinaran el rango y la tarifa aplicable. El procedimiento para aplicar la retención en la fuente a los pagos laborales consiste en realizar la correspondiente depuración en los ingresos, detrayendo los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, las deducciones y

exenciones de la base gravable, el resultado se convertirá en UVT y se ubicará en el intervalo de la tabla contenida en el artículo 383 del Estatuto Tributario.

1.2 Justificación

El tema laboral es uno de los temas más importantes e indispensables dentro de una sociedad, por lo cual este debe asegurarse de cumplir a cabalidad con todas las obligaciones que en cuanto a este tema se requieren. La retención en la fuente por pagos laborales, al igual que muchas otras contribuciones dentro del sistema de recaudo del estado es tema de evasión, las causas de la evasión pueden ser diversas, desde las de tipo económico hasta las consideradas de tipo sociológico o asociadas al comportamiento del ser humano, de acuerdo con la Unidad de Derecho Tributario y Contable de Legis (2004): La evasión como fenómeno carece de causas únicas, la doctrina ha señalado entre otras, la voluntad del contribuyente de no cumplir con el deber constitucional de colaborar al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad; de ahí la importancia de un adecuado manejo y procedimiento al momento de liquidarlas y ser retenidas. Con el presente documento se pretende ilustrar a través de un ejercicio práctico el adecuado procedimiento de retenciones por pagos laborales que se debe llevar a cabo, limitando a las reglamentaciones que por ley están establecidas.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Determinar la retención en la fuente aplicar sobre los pagos laborales recibidos durante el mes de diciembre de 2021.

1.3.2 Objetivos específicos

Identificar los conceptos laborales que formaran parte del cálculo de la base para la retención en la fuente

Calcular el porcentaje de retención en la fuente aplicar según tabla de liquidación del artículo 383 del estatuto tributario.

2. Casuística

El tratamiento del trabajo practico, se basa en el pago laboral del Sr Luis Alejandro Puyana, director ejecutivo y financiero de la sociedad agrícola palmera Inversiones Montecarlo S.A.S. El objetivo principal de este caso es determinar la retención en la fuente aplicar sobre los pagos laborales recibidos por el Sr Luis durante el mes de diciembre de 2021 teniendo en cuenta su relación laboral con la sociedad. Para el desarrollo del ejercicio mismo se debe tener en cuenta los aspectos más importantes como lo son conceptos y leyes que reglamentan estas contribuciones.

2.1. Marco conceptual

Para el desarrollo y correcto entendimiento del procedimiento a realizar, se deben de antemano tener claridad de los conceptos más básicos que de trataran, para esto se profundizaran en los siguientes términos:

2.1.1 Salario

Salario, es un concepto tan amplio como su aplicación, es definido desde varios de puntos de vista: laboral, tributario... para iniciar desde el ámbito laboral, salario, es todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la

forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones... como se puede observar en el Art. 127 de la Ley 50/90. Ahora bien, en cuanto a lo tributario, salario, es la contribución laboral que se puede clasificar en ingresos gravados y no gravados, dividiendo estos últimos en ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y en rentas exentas. Además, define las deducciones procedentes para el cálculo de la retención en la fuente y del impuesto a cargo.

2.1.2 Pagos que no constituyen salario

Según el artículo 128 del Estatuto Tributario, se establece que entre el trabajador y el patrono se pueden hacer pactos sobre pagos que no constituyen salario. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes; ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad.

2.1.3 Retención en la fuente sobre salarios

En general ha de entenderse la retención en la fuente como el recaudo anticipado del impuesto, ahora bien, la retención en la fuente sobre salarios, es el valor sujeto a retención proveniente de los ingresos laborales o por salarios, entendiéndose por ingreso laboral o salario, los pagos que recibe un trabajador que está vinculado mediante un contrato de trabajo, sea este verbal o escrito.

2.2 Marco legal

Como toda los temas contables, fiscales y tributarios en el país; para un adecuado procedimiento de aplicación de retención en la fuente sobre pagos laborales se deben tener en cuenta algunas de las normas existentes, como, por ejemplo:

Artículo 127 del Código sustantivo de trabajo (1951): constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones (p.1).

Artículo 128 del Código sustantivo de trabajo (1951): no constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes.

Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad (p.1).

Artículo 206 Estatuto Tributario (2021): están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, con excepción de los siguientes:

Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.

Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.

Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.

El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT.

Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, hasta el año gravable de 1997. A partir del 1 de enero de 1998 estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT.

El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

En el caso de los Magistrados de los Tribunales, sus Fiscales y Procuradores Judiciales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario.

El exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional.

Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder del cincuenta (50%) de su salario.

El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT (p. 1).

Artículo 383 del Estatuto Tributario (2017): la retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de este Estatuto, será la que resulte de aplicar a dichos pagos de la tabla de retención en la fuente (p.1)

Figura 1. Retención en la fuente para ingresos laborales gravados Art 383 del E.T

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	95	0,0 %	0
>95	150	19,0 %	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT) x19%
>150	360	28,0 %	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT) x 28% más 10 UVT
>360	640	33,0 %	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT) x 33% más 69 UVT
>640	945	35,0 %	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT) x 35% más 162 UVT
>945	2300	37,0 %	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT) x 37% más 268 UVT
>2300	En adelante	39,0 %	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT) x 39% más 770 UVT

Tomado de Instituto Nacional de Contadores Públicos (INCP, 2020)

Artículo 385 del Estatuto Tributario (2021): primera opción frente a la retención. Para efectos de la retención en la fuente, el retenedor deberá aplicar el procedimiento establecido en este artículo, o en el artículo siguiente: Procedimiento 1 - Con relación a los pagos gravables diferentes de la cesantías, los intereses sobre cesantía, y la prima mínima legal de servicios del sector privado o de navidad del sector público, el "valor a retener" mensualmente es el indicado frente al intervalo de la tabla al cual correspondan la totalidad de dichos pagos que se hagan al trabajador, directa o indirectamente, durante el respectivo mes (p.1)

Artículo 386 del Estatuto Tributario (2021): segunda opción frente a la retención. El retenedor podrá igualmente aplicar el siguiente sistema: Procedimiento 2 - Cuando se trate de los pagos gravable distintos de la cesantía y de los intereses sobre las cesantías, el "valor a retener" mensualmente es el que resulte de aplicar a la totalidad de tales pagos gravables efectuados al trabajador, directa o indirectamente, en el respectivo mes, el porcentaje fijo de retención semestral que le corresponda al trabajador, calculado de conformidad con las siguientes reglas. Los retenedores calcularán en los meses de junio y diciembre de cada año el porcentaje fijo de retención que deberá aplicarse a los ingresos de cada trabajador durante los seis meses siguientes a aquél en el cual se haya efectuado el cálculo (p.1).

3. Resultados

Figura 2. *Calculo del porcentaje y valor a retener por los pagos laborales del mes de diciembre 2021.*

DATOS RELEVANTES	Salario Mínimo mensual vigente 2021		\$ 908.526	
	Valor UVT 2021		\$ 36.308	
INGRESOS DEVENGADOS				
CONCEPTOS	LIMITANTES		SUBTOTALES	TOTALES
	INGRESOS	UVT		
Salario básico del mes			\$ 5.200.000	
Comisiones por metas cumplidas			\$ 4.780.000	
Prima de vacaciones anual			\$ 1.600.000	
Bonificación por antigüedad			\$ 7.100.000	
Gastos de representación con clientes			\$ 2.650.000	
Prima antigüedad			\$ 1.450.000	
TOTAL INGRESOS DEVENGADOS			\$ 22.780.000	
INGRESOS NO CONST. DE RENTA NI G.O.				
CONCEPTOS	LIMITANTES		SUBTOTALES	TOTALES
	INGRESOS	UVT		
Aporte Obligatorio sistema de Salud 4%			\$ 463.200	
Aporte obligatorio Fondo de Pensiones 4%			\$ 463.200	
Mas de 4 SMLV para Fondo Solidaridad Adicional del 1%	\$ 3.634.104		\$ 115.800	
Mas de 20 SMLV Adicional del 2%	\$ 18.170.520		\$ -	
Aporte Voluntario Fondo de Pensiones Obligatorios- Reg. Ahorro individual - Max 25% ingreso laboral y hasta 2.500 UVT		\$ 90.770.000	\$ -	
TOTAL INGRESOS NO CONST. DE RENTA NI GANANC. OCASIONAL			\$ 1.042.200	
INGRESOS NETOS			\$ 21.737.800	
DEDUCCIONES				
CONCEPTOS	LIMITANTES		SUBTOTALES	TOTALES
	INGRESOS	UVT		
Intereses Prestamo Vivienda o Leasing Habitacional - Max 100 UVT Mensual		\$ 3.630.800	\$ 500.000	
Medicina Prepagada- Hasta 16 UVT		\$ 580.928	\$ 580.928	
Dependientes - Hasta 10% Ing. Brutos sin exceder 32 UVT Mensual	\$ 2.278.000	\$ 1.161.856	\$ 1.161.856	
TOTAL DEDUCCIONES			\$ 2.242.784	
RENTAS EXENTAS				
CONCEPTOS	LIMITANTES		SUBTOTALES	TOTALES
	INGRESOS	UVT		
Aporte voluntario Fondo Pensiones voluntarias - empleador y empleado			\$ 1.400.000	
Ahorro cuentas AFC y AVC			\$ -	
Otras Art. 206 E.T.			\$ -	
SUBTOTAL RENTAS EXENTAS Limitado al 30% del Total Ing. Devengados y hasta 316 UVT Mensual	\$ 6.834.000	\$ 11.473.328		\$ 1.400.000
BASE CALCULO RTA EXENTA DEL 25% (Ing. Neto -Deducción - Rtas Exentas)			\$ 18.095.016	
RENDA EXENTA DEL 25% (Sobre la Base calculo X 25%) Limitada a 240 UVT Mes		\$ 8.713.920		\$ 4.523.754
SUBTOTAL DEDUCCIONES Y RENTAS EXENTAS			\$ 8.166.538	
CIFRA CONTROL - Limtacion 40%del Ingreso Neto			\$ 8.695.120	
MAXIMO PERMITIDO DE 420 UVT			\$ 15.249.360	
INGRESO LABORAL MENSUAL BASE RET. EN LA FUENTE (Ingresos Netos MENOS una de las 3 anteriores)			\$ 13.571.262	
Base de Retencion en UVT				373,78
Ubicacion en la Tabla según el Rango- Art. 383 E.T.				33%
Resultado aplicación tabla Art. 383 E.T.				73,55
RETENCION MENSUAL EN PESOS			\$ 2.670.378	

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro de la información se encontraba el pago cancelado de la Prima de servicios del año 2021, se procede a calcular el valor de la retención por separado de la siguiente manera:

Figura 3. *Calculo del porcentaje y valor a retener por pago de la prima de servicios legal del 2021.*

CONCEPTOS	LIMITANTES		TOTALES
	INGRESOS	UVT	
DATOS RELEVANTES			
	Salario Mínimo mensual vigente 2021	\$	908.526
	Valor UVT 2021	\$	36.308
TOTAL INGRESOS PRIMA MINIMA LEGAL			\$ 7.590.000
MENOS: RENTA EXENTA DEL 25% (Limitada mensualmente a 240 UVT)	\$ 1.897.500	\$ 8.713.920	\$ 1.897.500
SUBTOTAL GRAVADO EN PESOS			\$ 5.692.500
Convertirlas a UVT			156,78
Aplicación de la tabla Art. 383 E.T.			28%
Valor a Retener en UVT			11,90
VALOR A RETENER EN PESOS			\$ 432.044
TOTAL RETENCIONES A PRACTICAR PROCED. 1 + PRIMA LEGAL			\$ 3.102.422

Ya teniendo el cálculo del valor a retener por concepto de pagos laborales y de la prima de servicios, a modo de conclusión se le descontara al Sr Luis Puyana por Retención el valor de \$3.102.422 pesos para el mes de diciembre 2021.

4. Conclusiones

Para el mes de diciembre de 2021, según los ingresos recibidos por el Sr Luis Puyana, se le practicó una retención por procedimiento 1 teniendo en cuenta, las comisiones, los salarios y en cuanto a las deducciones todas las cuales según las limitaciones podía incluirse. Por otra parte, se liquidó la prima de servicios obtenida durante el año 2021, para al final de todo esto obtener un valor a retener por concepto de pagos laborales para con el Sr Luis.

Referencias

- American Psychological Association (2019). *Style and Grammar Guidelines*. Recuperado el 17 de enero de 2020. <https://apastyle.apa.org/style-grammar-guidelines/>
- Cámara de Comercio de Bogotá. (2013). *Retención en la fuente*. Bogotá D.C: Kimpres Ltda.
- Estatuto Tributario Nacional (2021). *Artículo 206. Rentas de trabajo exentas*. Tomado del 2021. <https://estatuto.co/?e=1043>
- Estatuto Tributario Nacional (2017). *Artículo 383. Tarifa*. Tomado del 2017. <https://estatuto.co/?e=774>
- Estatuto Tributario Nacional (2021). *Artículo 385. Primera opción frente a la retención*. Tomado del 2021. <https://estatuto.co/?e=771>
- Estatuto Tributario Nacional (2021). *Art. 386. Segunda opción frente a la retención*. Tomado del. <https://estatuto.co/?e=770&w=libro-segundo>
- Instituto Nacional de Contadores Públicos INCP (2020). *Nueva tabla de retención en la fuente para ingresos laborales gravados*. Tomado del 9 de marzo de 2020. <https://incp.org.co/nueva-tabla-de-retencion-en-la-fuente-para-ingresos-laborales-gravados/>
- Legis, comunidad contable (2021). *Retención en la fuente por pagos laborales en 2021*. Tomado del 12 de enero de 2021. <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Retefuente/retencion-en-la-fuente-por-pagos-laborales-en-2021.asp?print=1>
- Sistema único de información normativa (1951). *Código sustantivo del trabajo Artículo 127 Elementos integrantes*. Tomado del 7 de junio de 1951. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Codigo/30019323>

Sistema único de información normativa (1951). *Código sustantivo del trabajo Artículo 128 Pagos que no constituyen salario*. Tomado del 7 de junio de 1951. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Codigo/30019323>

Rolón, L., & Rodríguez, C. (2020). Retención en la fuente: Un mecanismo de recaudo anticipado del Estado. Repository UCC, 1 - 17.

Vogel, J. (1974). Taxation and Public Opinion in Sweden: An Interpretation of Recent Survey Data. *National Tax Journal*, 27, 499-513.